



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real No. 11001 4189 034 **2023-00340** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° ALLEGAR poder debidamente otorgado al Dr. ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 74 C.G.P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.

2° De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código general del Proceso, amplíese los hechos de la demanda en el sentido de indicar la clase de intereses en los que se constituyó en mora la parte demandada, y que dio lugar a aplicar la cláusula aceleratoria.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.44 hoy, 25 de agosto de 2023.



JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.